

modifica el Real Decreto 1360/1985, de 1 de agosto, ha resuelto aprobar lo siguiente:

Primero. *Modificación de Normas.*—El apartado a) de la norma 6.<sup>a</sup> queda redactado como sigue:

«a) Si no hubiera acertantes de primera categoría (5 + 2), el fondo a ella destinado incrementará el importe de la categoría primera del sorteo inmediato siguiente hasta un máximo de once sorteos sucesivos. Si en el sorteo número doce de ese ciclo tampoco hubiera acertantes de la primera categoría el importe total acumulado en el fondo destinado a esta categoría será reasignado a la categoría inmediata inferior (5 + 1) de dicho sorteo número doce, y si en ésta tampoco hubiese acertantes se aplicará lo dispuesto en la letra b) de esta norma.»

Segundo. *Régimen transitorio.*—Si en los sorteos que se celebren desde la fecha de esta Resolución hasta el 10 de febrero inclusive no hay ningún acertante de primera categoría (5 + 2), el importe total del fondo destinado a dicha categoría en el sorteo del 10 de febrero se destinará a la categoría inmediata inferior (5 + 1) de dicho sorteo, y si en ésta tampoco hubiese acertantes se aplicará lo dispuesto en la letra b) de la norma 6.<sup>a</sup>, iniciándose a continuación un nuevo ciclo.

Tercero. *Entrada en vigor.*—Con independencia del extracto de normas que figure en los boletos que hubieran sido editados con anterioridad a esta Resolución, esta modificación será de aplicación a todas las apuestas que sean validadas desde el día siguiente al del último Sorteo del actual ciclo (aquél en el que haya un acertante de primera categoría), iniciándose, a continuación, un nuevo ciclo al que se aplicará lo dispuesto en el punto primero de esta Resolución.

Madrid, 19 enero de 2006.—El Director General, Jesús Evangelio Rodríguez.

**1114** *RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2006, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/cajetilla

A) *Cigarrillos*

BN Beige Duro .....	2,50
BN Clásico Blando .....	2,50
BN Clásico Duro .....	2,50
Boncalo Duro .....	2,50
Brooklyn Azul Duro .....	2,10
Brooklyn Rojo Duro .....	2,10
Diana Duro .....	2,40

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/cajetilla

Ducados 25 Azul Duro .....	3,10
Ducados Azul Blando .....	2,50
Ducados Azul Duro .....	2,50
Ducados Azul/Blanco Blando .....	2,50
Ducados Azul/Blanco Duro .....	2,50
Ducados Blanco Duro .....	2,50
Ducados Internacional Duro .....	3,10
Ducados Lujo Duro .....	2,85
Ducados Rubio Azul .....	1,75
Ducados Rubio Rojo .....	1,75
Ducados Rubio Rojo 25 .....	2,15
Fine 120 Azul Duro .....	3,40
Fine 120 Menthol Duro .....	3,40
Fine 120 Rojo Blend Duro .....	3,40
Fortuna 20 Azul Duro .....	2,50
Fortuna 20 Rojo Duro .....	2,50
Fortuna 25 Azul Duro .....	3,00
Fortuna 25 Rojo Duro .....	3,00
Fortuna Azul Duro 19 .....	2,40
Fortuna Menthol Duro .....	2,50
Fortuna Naranja Duro .....	2,50
Fortuna Oriental Origin .....	2,60
Fortuna Plata Duro .....	2,50
Fortuna Rojo Blando .....	2,50
Fortuna Rojo Duro 19 .....	2,40
Fortuna Savannah Origin .....	2,60
Fortuna Tropical Origin .....	2,60
Gauloises Rubio Amarillo .....	2,70
Gauloises Rubio Azul FF .....	2,70
Gauloises Rubio Rojo .....	2,70
Gitanes Cortos con Filtro Duro .....	3,10
Gitanes Cortos sin Filtro Duro .....	3,10
Habanos Blando .....	2,85
Habanos Duro .....	2,85
Marquise .....	1,75
News Azul Duro .....	2,25
News Rojo Duro .....	2,25
Nobel Blando .....	2,50
Nobel Duro .....	2,50
Nobel Plata .....	2,50
Partagás Duro .....	2,85
Sombra Blando .....	2,55

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de enero de 2006.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivít Gañán.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**1115** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito territorial de determinadas unidades de recaudación ejecutiva de las Direcciones Provinciales de dicha Tesorería General.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 21 de diciembre de 2005, publicada en el Boletín Oficial del

Estado n.º 311, del día 29 de diciembre de 2005, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 42771, donde dice: «U.R.E. N.º 11/05. Chiclana de la Frontera. Municipios de los partidos judiciales números 1», se debe suprimir la expresión: «; Pobra de Brollón, A)».

En la página 42774, donde dice: «U.R.E. N.º 28/33. Madrid. Distritos postales números 28033 y 28043 del municipio de Madrid, del partido judicial número 11», debe decir: «Distrito postal número 28033 del municipio de Madrid, del partido judicial número 11».

En la página 42774, donde dice: «U.R.E. N.º 29/03. Antequera. ... Municipios de Algotocín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadalid, Benaolán, Cartajima, Cuevas del Becerro, El Burgo, Faraján, Igualeja, Jimera de Líbar, Júzcar, Montejaque, Parauta, Pujerra y Ronda, del partido judicial número 4», debe decir: «Municipios de Algotocín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaolán, Cartajima, Cuevas del Becerro, El Burgo, Faraján, Igualeja, Jimera de Líbar, Júzcar, Montejaque, Parauta, Pujerra y Ronda, del partido judicial número 4».

En la página 42775, donde dice: «U.R.E. N.º 29/04. Marbella. ... Municipios de Benalauría, Benarrabá, Cortes de la Frontera, Gaucín, Genalguacil y Jubrique, del partido judicial número 4.» se debe suprimir la expresión: «Benalauría.».

En la página 42777, donde dice: «U.R.E. N.º 46/08. Gándia.» ... se debe añadir al final del párrafo «Municipios de Benifairó de la Valldigna y Simat de la Valldigna, del partido judicial número 5».

En la página 42777, donde dice: «U.R.E. N.º 46/10. Paterna. ... Municipio de Paterna, del partido judicial número 14», debe decir: «Municipios de Paterna y San Antonio de Benagéber, del partido judicial número 14».

En la página 42777, donde dice: «U.R.E. N.º 46/11. Requena. Municipios de San Antonio de Benagéber y Sot de Chera, del partido judicial número 1.», debe decir: «Municipios de Benagéber y Sot de Chera, del partido judicial número 1».

En la página 42778, donde dice: «U.R.E. N.º 46/16. Sueca. Municipios (Albalat de la Ribera; Benifairó de la Valldigna; Corbera; Cullera; Favara; Fortaleny; Llaurí; Polinya de Xúquer; Riola; Simat de la Valldigna; Sollana; Sueca; Tavernes de la Valldigna del partido judicial número 5», debe decir: «Municipios de Albalat de la Ribera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya de Xúquer, Riola, Sollana, Sueca y Tavernes de la Valldigna, del partido judicial número 5».

En la página 42779, donde dice: «U.R.E. N.º 50/01. Zaragoza», debe decir: «U.R.E. N.º 50/06. Zaragoza».

En la página 42780, donde dice: «U.R.E. N.º 50/06. Zaragoza», debe decir: «U.R.E. N.º 50/01. Zaragoza».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**1116** *ORDEN APA/66/2006, de 19 de enero, por la que se modifica la Orden APA/676/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

La experiencia derivada desde la entrada en vigor de la Orden APA/676/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, hace aconsejable su modifica-

ción con objeto de adaptar la lista de especies autorizadas para su captura con dicho arte a las circunstancias actuales de la pesquería, en concreto, incluyendo en dicha lista el bonito (Sarda sarda).

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas interesadas, así como los sectores afectados y el Instituto Español de Oceanografía.

Asimismo, se ha cumplido el trámite de información a la Comisión europea previsto en el artículo 46.2 del Reglamento (CE) n.º 850/98, del Consejo de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismo marinos.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden APA/676/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.*

El artículo 5 de la Orden APA/676/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. *Especies autorizadas y cuotas de capturas.*

1. Las especies autorizadas para su captura con arte de cerco son las siguientes:

- a) Aguja (*Belone belone*).
- b) Aligote (*Pagellus carane*).
- c) Anchoa o boquerón (*Engraulis encrasicolus*).
- d) Boga (*Boops boops*).
- e) Bonito (Sarda sarda).
- f) Breca (*Pagellus erythrinus*).
- g) Caballas (*Scomber spp.*).
- h) Chopa (*Spondyliosoma cantharus*).
- i) Corvina (*Argyrosomus regius*).
- j) Dorada (*Sparus auratus*).
- k) Espadín (*Sprattus sprattus*).
- l) Herrera (*Lithognathus mormyrus*).
- m) Japuta (*Brama brama*).
- n) Jureles (*Traurus spp.*).
- o) Lisas (*Mugil spp.*).
- p) Lubina (*Dicentrarchus labrax*).
- q) Mojarra (*Diplodus vulgaris*).
- r) Morragute (*Liza ramada*).
- s) Oblada (*Oblada melanura*).
- t) Paparda (*Scomberesox saurus*).
- u) Pardete (*Mugil cephalus*).
- v) Pargo (*Sparus pagrus*).
- w) Pejerrey (*Atherina boyeri*).
- x) Salema (*Sarpa salpa*).
- y) Sardina (*Sardina pilchardus*).
- z) Sargo (*Diplodus sargus*).

2. En función del estado de los recursos la Dirección General de Recursos Pesqueros podrá establecer cuotas máximas de capturas por especie, buque y tiempo de pesca.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 2006.

ESPINOSA MANGANA